



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCII –Martes 26 de Junio de 2018- Número 5559

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

	<u>Página</u>
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
Dirección General de Economía y Empleo	
598 Acuerdo de colaboración entre la consejería de economía, empleo y administraciones públicas de la ciudad autónoma de Melilla y la dirección provincial del ministerio de educación, cultura y deporte de Melilla, para el fomento del espíritu emprendedor.	2015
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
Dirección General de Función Pública	
599 Resolución nº 2509 de fecha 21 de junio de 2018, relativa al nombramiento de D. Nicolás García Marínez, como funcionario de carrera, para ocupar la plaza de ingeniero técnico industrial de la OEP de 2016.	2024
CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
Proyecto Melilla, S.A.	
600 Acuerdo del consejo de administración de fecha 20 de junio de 2018, relativo a la adjudicación del servicio de "itinerarios de inserción para titulados universitarios de la rama de educación, artes y humanidades" a la fundación general universidad de granada.	2025
601 Acuerdo del consejo de administración de fecha 20 de junio de 2018, relativo a la adjudicación del servicio de "itinerarios de inserción para titulados universitarios de la rama de ciencias y titulaciones técnicas" a la fundación general universidad de granada.	2026
602 Acuerdo del consejo de administración de fecha 20 de junio de 2018, relativo a la adjudicación del servicio de "itinerarios de inserción para titulados de formación profesional de las familias profesionales de servicios personales" a la empresa Total Engineering S.L.	2027
603 Acuerdo del consejo de administración de fecha 20 de junio de 2018, relativo a la adjudicación del servicio de "itinerarios de inserción para titulados de formación profesional de las familias profesionales de servicios a empresas" a la empresa Jocred Melilla S.L.U.	2028
CONSEJERIA DE HACIENDA	
Contratación	
604 Resolución relativa a la formalización del contrato de obras de "refuerzo de firma y capa de rodadura en la C/ Mar Chica", a la empresa Antonio Estrada Garcia.	2029
605 Orden nº 1915 de fecha 19 de junio de 2018, relativa a convocatoria, procedimiento abierto, tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, para la contratación del "servicio de estancias de tiempo libre para mujeres solas con hijas e hijos a su cargo exclusivamente, edición 2018."	2030
606 Orden nº 1806 de fecha 17 de junio de 2018, relativa a convocatoria, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, para la contratación del expediente del "proyecto básico y ejecución de obras de finalización del cementerio musulmán".	2031

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE**Dirección General de Gestión Técnica**

- | | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 607 Resolución nº 4204 de fecha 21 de junio de 2018, relativa al informe técnico del proyecto para el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, en espera de su destino a gestor final. | 2032 |
| 608 Resolución nº 4173 de fecha 20 de junio de 2018, relativa a la propuesta de resolución que formula el jefe de la oficina técnica de control de contaminación ambiental de expediente de autorización administrativa relativa al manejo de la especie <i>Larus Michahellis</i> . | 2047 |

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE**Secretaría Técnica**

- | | |
|--|------|
| 609 Orden nº 792 de fecha 19 de junio de 2018, relativa a la autorización de instalación eléctrica at- 419/18, solicitada por Gaselec, S.A. | 2054 |
|--|------|

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA**

- | | |
|--|------|
| 610 Notificación de sentencia a d. Rachid Mohamed Mimun, en procedimiento de juicio sobre delitos leves nº 46/2017. | 2055 |
|--|------|

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía y Empleo

598. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE MELILLA, PARA EL FOMENTO DEL ESPÍRITU EMPRENDEDOR.

En Melilla a 19 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma nº 89 de 30 de septiembre de 2016 (B.O.M.E. Extraordinario núm. 18 de 3 de octubre de 2016) competente en virtud de lo señalado en el artículo 33 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (B.O.M.E. Extraordinario nº3 de 30 de enero de 2017).

De otra el Sr. D. José Manuel Calzado Puertas, Director Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Melilla.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas

MANIFIESTAN

- I. Que la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas tiene por objeto el fomento del empleo (Apartado 1.1.1. K) del Decreto de Atribución de Competencias a las Consejerías de la Ciudad, B.O.M.E. Extraordinario núm. 17 de 30 de Septiembre de 2016).
- II. Que la Consejería a través del Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (Programa cofinanciado por la Ciudad Autónoma de Melilla y el Servicio Público de Empleo Estatal), en adelante AEDL, tiene como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de la actividad empresarial, así como difundir y estimular potenciales oportunidades de creación de actividad entre emprendedores.
- III. Que el Programa AEDL es particularmente sensible al desarrollo del espíritu emprendedor, fomentando el espíritu emprendedor y la cultura empresarial con difusión de herramientas existentes para una eficaz y eficiente desarrollo de ideas empresariales, estimulando la inserción laboral de los jóvenes por la vía del autoempleo y la creación de pequeñas y medianas empresas.
- IV. Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte está adoptando medidas para impulsar un modelo alternativo de crecimiento económico, basado en el conocimiento, que asegure un desarrollo económico sostenible y un creciente bienestar y cohesión social.

- V. Que para la correcta consecución de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo de Colaboración las Administraciones coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, y deberá hacerse en coordinación con la Administración educativa correspondiente.
- VI. Que la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de Melilla tienen el propósito de desarrollar un Concurso de Emprendedores entre los jóvenes de Formación Profesional de Grado Medio y Superior, para el fomento del espíritu emprendedor.

Por todo lo expuesto, las Entidades firmantes, constitucional y estatutariamente vinculadas con los principios de eficacia y coordinación de la actividad administrativa, de conformidad con lo expuesto y con el fin de concertar la ejecución y gestión de los objetivos propuestos, formalizan el presente Acuerdo de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Acuerdo.

El objeto del presente Acuerdo entre la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Melilla, es determinar las bases de colaboración, para la realización de una actividad que se desarrollará a lo largo del curso 2017/2018 y que tiene como finalidad el fomento del espíritu emprendedor de los jóvenes de Formación Profesional de Grado Medio y Superior.

Concretamente, la actuación que se va a llevar a cabo se denominará "Concurso de Emprendedores 2017/2018". Las Bases del Concurso se recogen en el Anexo 1 del documento y se entenderá a todos los efectos como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDA – Compromisos de las partes.

2.1. Por parte de Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla:

La Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a desarrollar, a través del Programa AEDL, un proyecto educativo dirigido a los alumnos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior para el fomento del espíritu emprendedor.

La Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla contribuye al proyecto: sufragando los gastos generados, por las gestiones, organización, publicidad y difusión en medios de comunicación; así como abonando los premios que se establecen en las Bases del Concurso.

Para ello, existe dotación presupuestaria suficiente en el Área de Economía y Empleo (Consultoría y Asistencia Técnica) en el anteproyecto de presupuestos 2018, por un importe máximo de 4.000 €.

2.2. Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación Cultura y Deporte en Melilla:

La Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Melilla contribuirá a la difusión de todas las actividades que se llevarán a cabo, facilitando la comunicación con los responsables nombrados para el proyecto, profesores y alumnos, colaborando en la convocatoria y facilitando el uso de sus instalaciones, equipo y material necesario, colaborando activamente con la Ciudad para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

TERCERA. - Duración.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y prolongará su vigencia hasta la finalización del curso académico 2017/2018.

CUARTA. - Seguimiento.

Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Acuerdo formando para ello un órgano mixto de vigilancia y control, que se organizará con un mínimo de formalismo en su funcionamiento. Dicho órgano estará formado por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, estará al frente un técnico del Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, y un representante designado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Melilla.

QUINTA. - Confidencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases del concurso respecto a la publicación de los materiales premiados, las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte y/o incluida en los proyectos evaluados a la que hayan podido tener acceso con ocasión de la ejecución de este acuerdo, salvo que:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- La información sea requerida judicialmente o por Ley.

Esta obligación subsistirá durante un periodo de 3 años desde la finalización del presente Acuerdo.

SEXTA. - Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente Acuerdo. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

SÉPTIMA. - Naturaleza.

El presente Acuerdo es de colaboración técnica, de naturaleza pública y, como tal, se encuentra sometido al ordenamiento jurídico general vigente en esta materia en el sector público, encontrándose excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en su artículo 6.1. Se regulará por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y concordantes.

OCTAVA. - Resolución de controversias y jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Acuerdo. El órgano mixto de vigilancia y control resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto del presente Acuerdo. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial,

las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo con sede en Melilla.

En prueba de conformidad se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Acuerdo de Colaboración en la ciudad y fecha arriba indicadas.

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA**

**POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE EN MELILLA**

Fdo.: Daniel Conesa Mínguez

Fdo.: José Manuel Calzado Puertas

ANEXO I

CONCURSO DE EMPRENDEDORES 2017/2018

BASES

Base 1ª. Objeto

La Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, a través del Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, con la colaboración de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte organizan el Concurso de Emprendedores 2017/2018, con la misión de ser un instrumento de estímulo y apoyo a la cultura y a la actividad emprendedora e innovadora en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Base 2ª. Objetivos

Elaboración de un Plan de Negocio o Proyecto Empresarial y la viabilidad técnica y económica, con la finalidad de:

- Fomentar el espíritu y la cultura emprendedora entre la comunidad universitaria.
- Constituir un aliciente e incentivo para la puesta en marcha de proyectos innovadores.
- Potenciar la imagen del empresariado.
- Fortalecer la relación entre emprendedores y entidades de apoyo a la actividad empresarial.
- Promover el análisis y valoración previa de los proyectos empresariales.
- Facilitar la implantación de aquellas ideas empresariales viables.
- Promover el espíritu innovador en todos los ámbitos de la gestión empresarial.
- La transferencia de conocimiento de la Universidad al mundo empresarial.

Base 3ª. Beneficiarios

Podrán participar en esta convocatoria el alumnado de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, cualquiera que fuese la familia profesional, que conciban una idea o ejecuten un proyecto empresarial que suponga una innovación y diversificación del tejido empresarial existente o la penetración en nuevos mercados. El proyecto se ubicará física y fiscalmente en la ciudad de Melilla.

Los concursantes deberán estar matriculados en el curso académico 2017/2018.

La organización se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento de la competición aquellos documentos justificativos de la veracidad de estos datos.

Si se considera necesario, el equipo técnico de valoración mantendrá una entrevista con los participantes para completar la evaluación.

La participación se realizará en equipo, con un máximo de 2 alumnos.

No podrán presentarse los proyectos fin de carrera. Los proyectos presentados se presentarán bajo un nombre que agrupe a todos los miembros del equipo.

Las candidaturas podrán ser dirigidas por un profesor, que solo actuará como tutor, no formando parte del grupo como tal.

Base 4ª. Documentación a presentar

Los equipos participantes deberán presentar la documentación siguiente:

- Sobre A
 - Datos personales de los miembros del equipo, fotocopia de DNI. o pasaporte y fotocopia compulsada del documento acreditativo de estar matriculados en el curso 2017/2018 o certificado equivalente (Anexo I de estas Bases).
- Sobre B
 - Exposición del Plan de Negocio o Proyecto empresarial y la viabilidad técnica y económica.

- Formato:

Los proyectos serán redactados de la siguiente forma:

- Tipo de letra: Arial

Tamaño de letra: 12

Párrafo: Espaciado 6 puntos anterior y 6 puntos posterior. Interlineado múltiple en 1,2

- Títulos: Arial 16

Se valorará la ausencia de faltas de ortografía y la correcta redacción.

Los sobres A y B deberán ir cerrados dentro de un sobre igualmente cerrado, en el que únicamente se indicará en letra legible el nombre del equipo.

Base 5ª. Plazos

El plazo final de recepción de documentos será el día 30 de junio de 2018.

Los documentos se presentarán en la Secretaria del respectivo centro de Formación Profesional. El Centro remitirá la documentación a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas dentro de los tres días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de los proyectos.

Base 6ª. Jurado

Los proyectos serán sometidos a la consideración de un jurado, que será el órgano responsable de la selección de los premiados. Este jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas o persona en quien delegue y que en caso de empate en cualquier votación tendrá voto de calidad.
- El Director Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Melilla o persona en quien delegue.
- El Secretario Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas que actuará como Secretario con funciones fedatarias del órgano de valoración. Dispondrá de voz y voto.
- Un técnico del Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Base 7ª. Criterios de Valoración

Los proyectos empresariales serán valorados según los siguientes criterios:

- Originalidad y carácter innovador de la actividad desarrollada.
- Transferencia de conocimiento realizada.
- Incorporación de nuevas tecnologías.
- Pertenencia a los sectores y actividades consideradas de futuro y estratégicas para el desarrollo económico, con gran potencial de crecimiento y de internacionalización de su producción.
- Aprovechamiento de los recursos endógenos de la zona y sostenibilidad medioambiental.
- Grado de madurez, calidad, validación y presentación del proyecto.
- Cooperación con otras empresas.
- Volumen de empleo generado.

Base 8ª. Procedimiento

Las candidaturas y proyectos admitidos serán analizados y valorados por el Jurado, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto anterior de estas bases.

El Jurado podrá declarar el premio desierto si considera que, a su juicio, los Proyectos presentados no tienen la calidad "técnica" requerida.

Base 9ª. Premios

Los premios a conceder son los siguientes:

· *Primer premio:*

- Un Ipad o similar para cada miembro del equipo.

· *Segundo premio:*

- Una Tablet para cada miembro del equipo.

· *Tercer premio:*

- Un Ibook para cada miembro del equipo.

Los premiados, en el caso que quisieran poner en marcha su proyecto, tendrán la posibilidad de recibir asesoramiento personalizadas por parte de profesionales técnicos de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas y dentro del Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Base 10ª. Autoría de Proyectos

Los participantes responden ante los promotores de este concurso de la autoría y originalidad del Proyecto.

Base 11ª. Publicación de los materiales premiados

Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos premiados pertenecerán a sus autores. No obstante, los proyectos premiados quedarán en depósito en la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que podrá difundirlos a través del medio que considere más oportuno, incluyendo Internet, durante el plazo máximo establecido en la Ley, citando expresamente las personas autoras de los proyectos.

Los participantes autorizan expresamente que la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas pueda hacer difusión, en cualquier medio de comunicación interno y/o externo, de sus datos personales consistentes en su nombre y apellidos como premiados en el Concurso de Emprendedores 2017/2018.

Base 12ª. Aceptación

La presentación de la solicitud de participación en el concurso lleva implícita la aceptación de todas y cada una de las presentes bases, así como cualquier resolución que se adopte por incidencias no previstas, tanto por la Organización como por el Jurado del Concurso.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

CONCURSO DE EMPRENDEDORES 2017/2018

NOMBRE DEL EQUIPO:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:

MIEMBRO DEL EQUIPO	
Nombre:	
Primer apellido:	Segundo apellido:
Dirección:	Provincia:
Correo Electrónico:	Tfn:
NIF:	Móvil:
Ciclo formativo:	
Curso:	

MIEMBRO DEL EQUIPO	
Nombre:	
Primer apellido:	Segundo apellido:
Dirección:	Provincia:
Correo Electrónico:	Tfn:
NIF:	Móvil:
Ciclo formativo:	
Curso:	

DATOS DEL PROFESOR
Nombre y Apellidos:
Especialidad:

Los datos contenidos en este impreso serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Función Pública

599. RESOLUCIÓN Nº 2509 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DE D. NICOLÁS GARCÍA MARINEZ, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, PARA OCUPAR LA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL DE LA OEP DE 2016.

La Viceconsejería de Administraciones Públicas, por Resolución núm. 2018002509 de fecha 21/06/2018, ha dispuesto lo siguiente:

“Vista la propuesta del Tribunal Calificador para la provisión en **propiedad de UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL**, mediante el sistema de oposición libre, a tenor de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 291 de fecha 30/11/2017, en concordancia con publicación en el **Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5493 de fecha 07/11/2017**, y de conformidad con la misma, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 136.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 en materia de Régimen Local, a tenor de los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla,

VENGO EN RESOLVER

El nombramiento de DON NICOLÁS GARCÍA MARTINEZ, con DNI 26.481.634-D, como funcionario de carrera, para ocupar la plaza de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL de la OEP de 2016 (BOME 5335, de 03/05/2016), adscrito al puesto de trabajo de Ingeniero Técnico Industrial de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, en cuyo cometido percibirá las retribuciones correspondientes al Grupo A2, Complemento de Destino 22 y una valoración de 205 puntos”.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Melilla, 21 de junio de 2018

La Secretaria Técnica de Economía, Empleo y Administraciones Públicas,
Gema Viñas del Castillo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Proyecto Melilla, S.A.

600. ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE "ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS DE LA RAMA DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES" A LA FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ANUNCIO

Anuncio del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2018, por el que se adjudicó el servicio denominado "ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS DE LA RAMA DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES", incluido en el Programa Operativo Regional del F.S.E. 2014/20.

ÓRGANO**CONTRATANTE:**

PROYECTO MELILLA S.A.U.

DENOMINACIÓN:

ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS DE LA RAMA DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

ADJUDICATARIO:

FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE GRANADA EMPRESA

IMPORTE:

168.900,00 € (IMPUESTOS NO INCLUIDOS)

FONDO SOCIAL EUROPEO: "INVERTIMOS EN TU FUTURO".

Melilla, 21 de junio de 2018

El Secretario de Consejo de Admón.:

Juan José Viñas del Castillo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Proyecto Melilla, S.A.

601. ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE " ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS DE LA RAMA DE CIENCIAS Y TITULACIONES TÉCNICAS" A LA FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ANUNCIO

Anuncio del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2018, por el que se adjudicó el servicio denominado "ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS DE LA RAMA DE CIENCIAS Y TITULACIONES TÉCNICAS", incluido en el Programa Operativo Regional del F.S.E. 2014/20.

ÓRGANO**CONTRATANTE:** PROYECTO MELILLA S.A.U.**DENOMINACIÓN:** ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS DE LA RAMA DE CIENCIAS Y TITULACIONES TÉCNICAS**ADJUDICATARIO:** FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE GRANADA EMPRESA**IMPORTE:** 168.900,00 € (IMPUESTOS NO INCLUIDOS)**FONDO SOCIAL EUROPEO: "INVERTIMOS EN TU FUTURO".**

Melilla, 21 de junio de 2018
El Secretario de Consejo de Admón.:
Juan José Viñas del Castillo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Proyecto Melilla, S.A.

602. ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE " ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES DE SERVICIOS PERSONALES" A LA EMPRESA TOTAL ENGINEERING S.L.

ANUNCIO

Anuncio del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2018, por el que se adjudicó el servicio denominado "ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES DE SERVICIOS PERSONALES", incluido en el Programa Operativo Regional del F.S.E. 2014/20.

ÓRGANO**CONTRATANTE:** PROYECTO MELILLA S.A.U.**DENOMINACIÓN:** ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES DE SERVICIOS PERSONALES**ADJUDICATARIO:** TOTAL ENGINEERING S.L.**IMPORTE:** 149.970,00 € (IMPUESTOS NO INCLUIDOS)**FONDO SOCIAL EUROPEO: "INVERTIMOS EN TU FUTURO".**

Melilla, 21 de junio de 2018
El Secretario de Consejo de Admón.:
Juan José Viñas del Castillo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Proyecto Melilla, S.A.

603. ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE " ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES DE SERVICIOS A EMPRESAS" A LA EMPRESA JOCRED MELILLA S.L.U.

ANUNCIO

Anuncio del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2018, por el que se adjudicó el servicio denominado "ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES DE SERVICIOS A EMPRESAS", incluido en el Programa Operativo Regional del F.S.E. 2014/20.

ÓRGANO**CONTRATANTE:** PROYECTO MELILLA S.A.U.**DENOMINACIÓN:** ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES DE SERVICIOS A EMPRESAS**ADJUDICATARIO:** JOCRED MELILLA S.L.U.**IMPORTE:** 151.000,00 € (IMPUESTOS NO INCLUIDOS)**FONDO SOCIAL EUROPEO: "INVERTIMOS EN TU FUTURO".**

Melilla, 21 de junio de 2018
El Secretario de Consejo de Admón.:
Juan José Viñas del Castillo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE HACIENDA

Contratación

604. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE "REFUERZO DE FIRMA Y CAPA DE RODADURA EN LA C/ MAR CHICA", A LA EMPRESA ANTONIO ESTRADA GARCIA.

ANUNCIO

Resolución de la Consejería de Hacienda, por la que se hace pública la formalización del contrato de obras denominado "**REFUERZO DE FIRME Y CAPA DE RODADURA EN LA C/ MAR CHICA**".

1.- Entidad Adjudicadora:

- A) Organismo: Ciudad Autónoma de Melilla.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Hacienda, Negociado de Contratación.
- C) Número de Expediente: 4976/2018

2.- Objeto del contrato:

- A) Tipo de contrato: OBRAS
- B) Descripción del objeto: REFUERZO DE FIRME Y CAPA DE RODADURA EN LA C/ MAR CHICA.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- A) Tramitación: ORDINARIA
- B) Procedimiento: ABIERTO.
- C) Forma: CON UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACION.

4.- Presupuesto base de licitación: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (354.172,74 €), desglosado en Presupuesto: 321.966,13 € Ipsi: 32.196,61 €.

DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato es de UN (01) MES.

5.- Adjudicación:

- A) Fecha: 17 de Junio de 2018.
- B) Contratista: ANTONIO ESTRADA GARCIA, con NIF: 45.259.359-M
- C) Nacionalidad: ESPAÑOLA
- D) Importe de la Adjudicación: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL EUROS (228.000,00 €), desglosado en Presupuesto: 207.272,73 €, Ipsi: 20.727,27 €.

6.- Formalización del contrato: 21 de Junio de 2018

Melilla 21 de junio de 2018,
El Secretario Técnico de Hacienda,
Sergio Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE HACIENDA

Contratación

605. ORDEN Nº 1915 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018, RELATIVA A CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ESTANCIAS DE TIEMPO LIBRE PARA MUJERES SOLAS CON HIJAS E HIJOS A SU CARGO EXCLUSIVAMENTE, EDICIÓN 2018.”.

ANUNCIO

Anuncio de la Orden de la Consejera de Hacienda *número 2018001915* de fecha 19/06/2018, por la que se convoca, por Procedimiento Abierto, Tramitación *ordinaria* con varios criterios de adjudicación, la contratación del expediente denominado servicio de **“ESTANCIAS DE TIEMPO LIBRE PARA MUJERES SOLAS CON HIJAS E HIJOS A SU CARGO EXCLUSIVAMENTE, EDICIÓN 2018”** (Expediente 38/2018/CMA).

La información respecto a dicha licitación podrá obtenerse del siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=pzoXC_HdklseiEJrVRqloyA%3D%3D

Melilla 22 de junio de 2018,
El Secretario Técnico de Hacienda,
Sergio Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE HACIENDA

Contratación

606. ORDEN Nº 1806 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2018, RELATIVA A CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL “PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE FINALIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUSULMÁN”.

ANUNCIO

Anuncio de la Orden de la Consejera de Hacienda *número 2018001862* de fecha 17/06/2018, por la que se convoca, por Procedimiento Abierto, Tramitación *ordinaria* con varios criterios de adjudicación, la contratación del expediente denominado **“PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN OBRAS DE FINALIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUSULMÁN”**

La información respecto a dicha licitación podrá obtenerse del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=QOY179oppWwQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Melilla 22 de junio de 2018,
El Secretario Técnico de Hacienda,
Sergio Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión Técnica

607. RESOLUCIÓN Nº 4204 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, RELATIVA AL INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LAS ESCORIAS PROVENIENTES DE LA INCINERADORA (FRACCIÓN 0-40MM), SOMETIDAS PREVIAMENTE A PROCEDIMIENTO DE MADURACIÓN, EN LAS INSTALACIONES DEL VERTEDERO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, EN ESPERA DE SU DESTINO A GESTOR FINAL.

Examinado el Documento Ambiental del proyecto para el almacenamiento temporal de la fracción fina de escorias procedentes de la incineración de residuos, tras el proceso de maduración de las mismas, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición.

Vista la Propuesta de Resolución de la Dirección General Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, en relación al Informe Ambiental del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del almacenamiento temporal, en espera de su destino a gestión final en el vertedero de inertes de Melilla, de la fracción fina de escorias procedente de la planta de valorización energética de la Ciudad que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto informe de la Coordinadora Técnica de la Dirección General Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de fecha 20/06/2018, en relación al Informe Ambiental del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del almacenamiento temporal, en espera de su destino a gestión final en el vertedero de inertes de Melilla, de la fracción fina de escorias procedente de la planta de valorización energética de la Ciudad que literalmente dice:

“ **ASUNTO:** Informe técnico sobre el INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto para el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla, en espera de su destino a gestor final.

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27/03/2018 se recibe en la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente escrito de D. Francisco Javier Hita Pedraza, en nombre y representación de la entidad mercantil UTE RECICLADOS MELILLA, con CIF U-18927186, en el que comunica la colmatación inminente de la celda en la que se depositan las escorias y solicitan, como solución temporal, el almacenamiento provisional de las escorias provenientes de la incineración (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos inertes de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla, en tanto se dilucida la gestión final de las citadas escorias.

Segundo.- El proyecto tiene por objeto el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, previo destino a gestión final.

Asumiendo que este almacenamiento temporal superará las 100 toneladas, este almacenamiento temporal de escorias procedentes de la incineración de residuos en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición de la Ciudad Autónoma de Melilla es una actividad que se encuentra encuadrada en el Grupo 9.e) del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento

inferior a 100 t.), por lo que se trata de un proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II de la citada Ley.

Tercero.- Con fecha 11/05/2018, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se notifica a los interesados la apertura del período de consultas establecido en el artículo 46.1 de la citada norma, y se pone a su disposición el documento ambiental del citado proyecto en la página web de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad (<https://medioambientemelilla.es/>) al objeto de consultarle su opinión sobre los potenciales efectos, significativos o no, que pudiera tener el proyecto sobre el medio ambiente. A estos efectos, y acordada por esta Consejería de Medio Ambiente, mediante Orden nº. 2018000600 de 7 de mayo de 2018, la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se otorga un plazo de 15 días naturales, a contar desde la recepción de la comunicación.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

- Ley 22/2011, de 28 de junio, de Residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
- Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Orden MAM 301/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Acuerdo del consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008- 2015.
- Reglamento de utilización del vertedero controlado de residuos sólidos inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4639 de 01/09/2009).
- Autorización de las instalaciones del Vertedero de Escombros y Planta de machaqueo de Áridos de Melilla (BOME nº 4926, de 01/06/2012).
- Orden nº 1678 de 28 de septiembre de 2010, publicada en el BOME nº 4755 de 12/10/2010, con corrección de errata en BOME nº 4766 de 19/11/2010, que concede la autorización a la empresa UTE Reciclados Melilla para la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ciudad de Melilla.
- Declaración de Impacto Ambiental favorable del “Proyecto de Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo de áridos y descontaminación de la Cala del Morrillo (C.A. Melilla)”, de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Melilla, de fecha 27 de Mayo de 2.005.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Características y ubicación del proyecto

El objeto del proyecto consiste en el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias procedentes de la incineración, una vez maduras, en el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición de la Ciudad Autónoma de Melilla

Las coordenadas UTM del vertedero de residuos de construcción y demolición son:

X: 505.659

Y: 3.906.444

Las instalaciones sitas en la Carretera río Jarama s/n, en el paraje del Morrillo, cuentan con autorización como vertedero de inertes y no peligrosos (celda independiente de no peligrosos), otorgada por Orden núm. 743, de fecha 24/05/2012 y Orden núm. 1084, de fecha 15/10/2015, de la Consejería de Medio Ambiente.

Las instalaciones del Vertedero de Residuos Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla y de una Celda Independiente para el depósito de Residuos No Peligrosos (RNP's) es de titularidad pública, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, con C.I.F. nº. S-7900010-E.

La mercantil UTE RECICLADOS MELILLA, con CIF U-18927186, cuenta con autorización para el tratamiento y eliminación de los residuos de construcción y demolición y algunos residuos peligrosos tales como las escorias, otorgada por Orden núm. 1815, de fecha 04 de noviembre de 2010 y Orden núm. 1083, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente.

El vertedero, según se especifica en el artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por los que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, se clasifica en sendas categorías: vertedero de inertes y celda independiente de residuos no peligrosos.

Según el proyecto del vertedero de inertes, la capacidad del vaso es de 1.000.000 m³. Asimismo, la celda de residuos no peligrosos, según el proyecto y el estudio de impacto ambiental, se ha diseñado para una capacidad máxima de 24.000 tn, estando a día de la fecha prácticamente colmatada.

Las escorias procedentes de la incineradora de la ciudad, residuo no peligroso con código LER 190112, son procesadas en la planta de gestión de RCD's, obteniéndose del mencionado proceso lo siguiente:

- Escorias 0-40 mm
- Fracción superior 40 mm (residuos pétreos)
- Metales férricos
- Metales no férricos
- Residuos valorizables energéticamente (inquemados)

Las escorias 0-40 mm, que representan el 50-60% del residuo de entrada, son maduras durante un mes en las instalaciones destinadas para ello en la planta de tratamiento de RCD's. Los residuos pétreos son gestionados en el vertedero de inertes, los metales tanto férricos como no férricos en el centro autorizado de vehículos fuera de uso y los inquemados son devueltos a la planta de valorización energética.

El destino de las escorias, para un almacenamiento temporal en espera de su destino a gestión final, una vez concluido el proceso de maduración, según el proyecto, será el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición.

Las escorias, cuyo destino temporal es el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, según se establece en el proyecto, son residuos procedentes de la gestión de los residuos urbanos de la Ciudad. La gestión de los residuos domésticos (incineración) no debiera paralizarle, toda vez que esta paralización supondría un problema medioambiental y de salubridad grave para la ciudadanía.

Los resultados de la caracterización de las escorias en cuanto al cumplimiento de los criterios para admisión de residuos en vertedero de inerte establecidos en la Orden AAA/661/2013 por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001 y la Decisión 2003/33/CE

que regula los criterios de aceptación de residuos en vertederos, ponen de manifiesto que las escorias cumplen con los criterios para vertederos de inertes a excepción del contenido de cloruros y fluoruros y antimonio lixiviable.

Este incumplimiento de criterios podría justificarse, sin duda, en el caso de los cloruros y fluoruros, por el lugar en el que se encuentra el vaso de vertido, justo en el frente marítimo, llegando incluso a encontrarse estos niveles en áridos naturales cercanos al mar.

En cuanto al valor del Sb en los lixiviados hay que tener en cuenta la incertidumbre asociada a la determinación de valores tan bajos en muestras de escorias.

Se han realizado ensayos de toxicidad por parte del Área de Toxicología Ambiental del Instituto de Salud Carlos III, dando como resultado estos análisis que las escorias no presentan carácter ecotóxico.

Asimismo se han realizado análisis de toxicidad por parte del Organismo de Control Acreditado INTERLAB en los que se han analizado las características de toxicidad de las escorias (código H), concluyendo los mismos en que no se han detectado valores de ninguno de los parámetros químicos que superen los niveles de referencia destinados a la protección de la salud humana y del medio ambiente establecidos en el Real Decreto 255/2003, en la Directiva 91/689/CE y en la Orden MAM/304/2002. Tampoco se han detectado características de peligrosidad apreciables mediante los métodos oficiales de análisis empleados conforme al Real Decreto 363/95 y a la Orden de Caracterización 13/10/1989, por lo que los resultados concluyen que no se trata de un residuo peligroso.

Se ha realizado una evaluación de riesgos siguiendo la metodología fijada en el anexo VIII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y se ha realizado un análisis cuantitativo de riesgos.

La evaluación de riesgos se ha realizado teniendo en cuenta el peor de los escenarios posibles, es decir, suponiendo que los lixiviados se emiten de forma constante a lo largo de todo el año con una concentración siempre constante que no disminuye a lo largo de los años y tomando como objeto la protección de las personas usuarias de las playas cercanas.

El resultado de este análisis muestra que incluso en estas condiciones el riesgo sería aceptable dado que los valores son muy inferiores a la ingesta máxima tolerada en el caso de las personas y asimismo las aguas cumplen con los valores de referencia para la protección del medio marino. Se concluye, por tanto, que el depósito de las escorias en el vaso de vertido del vertedero de residuos inertes no daría lugar, en ningún caso, a contaminación del suelo ni de las aguas.

En el informe ambiental realizado por el Licenciado en Ciencias Químicas D. Antonio Odriozola Romillo en mayo de 2012, se concluye que a partir del análisis de riesgos realizado, siguiendo los criterios del Real Decreto 9/2005 sobre suelos contaminados, se concluye que las escorias se pueden depositar en el vertedero sito la carretera Jarama s/n, sin necesidad de incrementar los niveles de impermeabilización adicional y de instalar sistema de recogida de lixiviados.

Cabe destacar que en el Proyecto de Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo de áridos y descontaminación de la Cala del Morriño, de 2005, sometido a Evaluación de Impacto Ambiental pertinente y que obtuvo su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, ya se hacía mención al depósito de escorias en el vertedero a construir.

Del mismo modo resulta importante hacer mención al hecho de que el vertedero de residuos inertes actual se asienta sobre una zona utilizada durante años para el vertido directo de residuos de construcción de todo tipo de material (escombros, metales, maderas, plásticos, etc).

En los análisis de seguimiento que se han ido realizando en fase de obra, de inicio de la explotación, así como en los informes anuales de seguimiento puede comprobarse que se ha contenido la degradación ambiental de la zona, incluso se ha favorecido la recuperación de especies que habían desaparecido en la zona por causa de la contaminación anterior a la realización de las obras, lo cual prueba la idoneidad de las soluciones constructivas adoptadas y la viabilidad ambiental del vertedero.

Del mismo modo de las analíticas periódicas de calidad del agua para el baño, que se llevan a cabo en la zona, se desprende que las playas que lindan con el vertedero de residuos inertes la calidad de las aguas para el baño es óptima.

Existiendo en la actualidad experiencias consolidadas a nivel nacional e internacional sobre el uso de escorias en sustitución de áridos naturales en usos como la construcción de carreteras, rellenos, terraplenes, viales y caballones en vertederos, establecimiento de terrenos ganados al mar en puertos comerciales, etc, se han realizado diversos estudios de caracterización a las escorias procedentes de la planta de valorización energética de Melilla, una vez maduras.

Se ha realizado la caracterización tomando como marco normativo su uso en sustitución de áridos usados en obras y carreteras, tomando como referencia el PG3 y el PG4, y desde el punto de vista de criterios ambientales se ha tomado como referencia la normativa para la utilización de las escorias desarrollada por la Comunidad Autónoma de Cataluña, concluyéndose que las escorias procedentes de la planta de valorización energética de Melilla se pueden clasificar según el PG3 como suelo marginal y que estas cumplen con la normativa catalana de valorización de escorias, entendiéndose esta técnica que si estas escorias pueden utilizarse en sustitución de áridos naturales no debe presentar problema su depósito en el vaso de vertido del vertedero de residuos inertes.

Resulta importante hacer mención al hecho de que otro tipo de gestión de las escorias procedentes de la planta de valorización a día de hoy resultaría económicamente inviable toda vez que el traslado de las mismas a la península para su gestión final en vertedero de residuos no peligrosos supondría un coste de más de 900.000 euros/año, y la impermeabilización del actual vertedero de inertes de la Ciudad para catalogarlo en vertedero de residuos no peligrosos resultaría técnica y económicamente inviable.

Impactos potenciales y medidas correctoras propuestas

Identificación de impactos

De los impactos descritos en el Documento Ambiental, se destacan los siguientes:

- Incidencia sobre la atmósfera y calidad fónica debido a la emisión de polvo y partículas procedentes del almacenamiento de escorias, así como el ruido procedente de la maquinaria de trabajo en la extensión de las mismas.
- Incidencia sobre la calidad de las aguas superficiales, debido a que la instalación ocupa un terreno ganado al mar.
- Impactos sobre la fauna y los ecosistemas, mínimo en este caso, ya que las instalaciones del vertedero no ejercen de barrera para la fauna terrestre, ya que no constriñe ni limita los pasos naturales o los ecosistemas.
- Impacto paisajístico, no agravado por el proyecto de almacenamiento de escorias, ya que este se realiza en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición ya existente.
- Impacto sobre el uso del suelo, debido a la ocupación temporal del vaso de vertido de residuos de construcción y demolición.

Medidas correctoras

En el Documento Ambiental se describen las siguientes medidas correctoras:

- Compactación de los viales de acceso a la zona de almacenamiento para impedir que se genere un ambiente pulverulento.
- Almacenamiento de la fracción fina de las escorias en zona protegida del viento.
- Realización de analíticas de las aguas superficiales próximas de manera periódica, con el fin de detectar si sufren cambio alguno en su composición.
- Riego de plantas cercanas con el fin de impedir el depósito del material en sus hojas.
- Revegetación de los laterales de acceso a viales.
- Ejecución de caballones con el material del vertedero para que sirva de barrera, tanto acústica como paisajística.

4. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 11/05/2018, se emite solicitud de consulta sobre el documento ambiental del proyecto objeto del presente informe a la asociación ecologistas GUELAYA-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, La

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la Autoridad Portuaria de Melilla, Comandancia General de Melilla y la Delegación del Gobierno de Melilla, así como a los servicios de la propia Ciudad Autónoma que pudieran verse afectados por el proyecto.

Dentro del plazo de consultas, por escrito de referencia de entrada en el Registro General 2018052628, de fecha 30/05/2018, se reciben alegaciones a la evaluación ambiental sobre el vertido de escorias procedentes de la incineradora en el vertedero de residuos de construcción y demolición de la asociación ecologista GUELAYAECOLOGISTAS EN ACCIÓN, que literalmente dicen:

“Rosa Mª González González, con DNI nº 45267748E, en calidad de presidenta de la asociación Guelaya con CIF nº G-29905593, y domicilio a efectos de notificaciones en el apartado de correos nº355,

EXPONE

Según PRTR España la incineradora de Melilla se encuentra en el grupo de “Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos: para los residuos no peligrosos (rnp) con una capacidad superior a tres toneladas por hora.

Desde 2011 la producción de rnp de la incineradora está por debajo de 9.000 t/año. En 2016 hay un ligero repunte con 8.273 t/año, 150t más que el año anterior.

Con estos datos, y teniendo en cuenta que se pueden separar el 15-25% de las escorias, como mínimo se producen más de 6.200 t/año de fracción fina. Esto supone que se producen algo más de 17 t/diarias de escorias.

La superficie de maduración debe estar ocupada, pues, durante 3 meses con alrededor de 1530 t continuamente. Teniendo en cuenta lo anterior, con respecto a las consultas recibidas indicadas más arriba manifestamos lo siguiente:

- 1.- El impacto de los residuos no peligrosos en el medio ambiente deriva, en el caso de Melilla, del tipo de residuo que se tratan en la incineradora de la ciudad, la cual recibe, además de residuos sólidos urbanos o asimilables, otros tipos de residuos, como los industriales. Por lo tanto, debe considerarse la posibilidad de que los residuos que se almacenan en el vaso de rnp tengan la categoría espejo del código LER 19 01 11*, la cual no se aplica en el estudio ambiental.*
- 2.- Teniendo en cuenta la producción diaria de rnp de la incineradora, consideramos erróneo su pertenencia al anexo II, ya que deberá estar considerada en el anexo I.*

Cabe mencionar según la Ley 5/2013, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación en el anexo I, apartado 5) Gestión de residuos, que se incluyen:

5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes

Este es el caso de la incineradora de Melilla porque recibe más de 10 tn/día, en concreto 17 tn/días, al igual que estimamos en más de 25.000 t la capacidad del vaso de rnp.

Con arreglo a la Ley 5/2013, de 1 de julio, creemos que se debe realizar evaluación ambiental ordinaria y no simplificada, y al mismo tiempo, es necesaria una autorización ambiental integrada, con la que no cuenta

3.- Desde su puesta en servicio a finales de 2014, el vaso se construye ocupando un volumen de 20 30*20 m, proporcionando 12.000 m2, pero la producción diaria, si se estima en 17 t, tras la reducción del 25% de la fase de maduración, supondría que en 4 años se habrían producido 25.550 t, en contra del estudio ambiental que la cifra en menos de 25.000t. Esto apoya la idea de que la colmatación del vaso no sólo es imprevisible, sino segura, por lo que el carácter de urgencia sólo puede deberse a la falta de planificación en la gestión*

4.-La superficie de maduración de escorias actual, teniendo en cuenta la pérdida de superficie provocada por su uso para escombros, parece pequeña para albergar las 1.575 t de escorias producidas durante 3 meses. Parece por ello que las escorias no son maduras previamente a su almacenamiento, por lo que no pueden ser consideradas reciclables.

5.- La caracterización de los residuos que presenta el estudio ambiental es de fecha..., sin embargo no se incluye información sobre los análisis de seguimiento preceptivos para que sean admitidos en el vaso de residuos no peligrosos; deberían haberse realizado al menos uno desde el año 2014. Su inclusión en el estudio ambiental podría arrojar información sobre el efecto en las escorias de las 1.300 t anuales de residuos peligrosos tratados que no tienen por qué distribuirse de forma homogénea diariamente, por lo que son necesarios varios análisis para determinar la composición de las escorias.

6.- Hemos constatado que ya se han vertido en el extremo sur del vaso de inertes escorias, y esto ha sido antes de la construcción del vaso de rnp, sin que se haya planteado para ello ningún procedimiento de evaluación ambiental.

7.- Con respecto a los efectos en el medio ambiente estos derivan de la proximidad al mar del vaso, teniendo en cuenta, que a veces, se ha observado que los lixiviados han llegado a salir a la carretera de la playa de Horcas Coloradas, llegando por gravedad a la playa cercana.

8.- Con respecto al efecto sobre la salud pública, éste se deriva de los fuertes vientos que se recogen en la zona, provocando que la fracción fina de los rnp levante polvo en suspensión junto a un paseo marítimo y una playa que es usada por numerosas personas para hacer deporte, caminar, o bañarse, por lo que podrían respirar polvo de los rnp.

9.- Teniendo en cuenta los datos anteriores. Albergar, de forma temporal como se propone, en el vertedero de inertes y fuera del vaso de rnp las escorias de la incineradora, no sería prudente, ya que se corre el riesgo de que se queden allí indefinidamente, al igual que las que existen en el extremo sur, que no fueron trasladadas al vaso de rnp cuando se construyó.

10.- En conclusión, consideramos que no existen condiciones objetivas para mantener un vaso de rnp ni en el vertedero ni en ningún otro lugar de la ciudad dada la pequeña superficie, que permita cumplir la normativa ambiental existente en materia de residuos y vertederos

Y por todo ello

SOLICITAMOS

1.- Que se inicie procedimiento de evaluación ambiental ordinaria en lugar de simplificada que contenga una solución definitiva de las escorias de la incineradora.

2.- Opinamos igualmente que las escorias rnp deberían trasladarse a la península, al igual que se hace con los residuos peligrosos de la incineradora, ya que no existe espacio físico en Melilla para albergarlas."

Transcurrido el periodo de consultas no se han presentado más alegaciones por los órganos consultados.

Según la Ley 21/2013, la determinación de sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos, como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

5. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

Con fecha 11/06/2018 la técnico de medio ambiente de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente emite informe sobre las alegaciones presentadas por Guelaya, que literalmente dice:

"INFORME TECNICO

ASUNTO: Sobre la contestación de Guelaya-Ecologistas en Acción a la información pública referente al expediente 16823/2018.

ANTECEDENTES:

Con fecha 30/05/2018 ha tenido entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de contestación del colectivo Guelaya-Ecologistas en Acción Melilla a la consulta que la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente ha dirigido a administraciones públicas afectadas y personas interesadas con objeto de puedan aportar alegaciones sobre el procedimiento de evaluación de impacto simplificada del almacenamiento temporal de las escorias en el vaso de vertido del vertedero, tal y como se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real decreto 1481/2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.
- Orden MAM 301/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

CONCLUSIONES:

A criterio de la técnico que suscribe, se responden las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción- Guelaya:

“1. El impacto de los residuos no peligrosos en el medio ambiente deriva, en el caso de Melilla, del tipo de residuo que se tratan en la incineradora de la ciudad, la cual recibe, además de residuos sólidos urbanos o asimilables, otros tipos de residuos, como los industriales. Por lo tanto, debe considerarse la posibilidad de que los residuos que se almacenan en el vaso de rnp tengan la categoría espejo del código LER 19 01 11*, la cual no se aplica en el estudio ambiental.”

La clasificación de la tipología de residuos conforme a la Orden MAM 304/2002, se hace en base a la caracterización de las escorias y resultados de ensayos remitida por el productor.

En 2002, se realizaron estudios por parte de la empresa EMGRISA, que posteriormente GEMAX incluyó en su informe puesto que los datos eran relevantes.

El laboratorio Carlos III, analizó la muestra a petición de la Delegación del Gobierno para determinar su posible uso en parques y jardines y el resultado fue que no era tóxica. La muestra fue tomada por el Seprona en la planta directamente, es decir, sin madurar. En dicho estudio se observa lo siguiente:

“Evaluación del riesgo a partir de la toxicidad de las Escorias:

Se han realizado ensayos de toxicidad por parte del Área de Toxicología Ambiental del Instituto de Salud Carlos III (Ministerio de sanidad y Consumo) en los que se han estudiado, entre otros:

Toxicidad en algas . Inhibición de crecimiento
Toxicidad aguda en Daphnias (microorganismo acuático)
Toxicidad aguda en peces
Toxicidad para lombriz de tierra
Parámetros químicos del lixiviado

Como resultado de dichos análisis se concluye que las escorias no presentan carácter ecotóxico. (Se adjunta boletín de análisis anexo a este documento)

Asimismo se han realizado análisis de Toxicidad por parte del Organismo de Control Acreditado INTERLAB en los que se han analizado las características de toxicidad de las escorias (códigos H): Irritación

Corrosión
Mutagénesis,
Toxicidad para el Medio Ambiente y en particular en el medio acuático (Test de toxicidad agua en Daphnias)
Contenido en metales pesados y otros elementos tóxicos

Las conclusiones de dicho estudio indican que “no se han detectado valores de ninguno de los parámetros químicos que superen los niveles de referencia destinados a la protección de la salud humana y del medio ambiente establecidos en el RD 255/2003, en la Directiva 91/689/CE y en la Orden MAM/304/2002. Tampoco se han detectado características de peligrosidad apreciables mediante los métodos oficiales de análisis empleados conforme al RD 363/95 y a la Orden de Caracterización 13/10/1989.

Por tanto estos resultados nos llevan a concluir que el residuo no tiene la consideración de residuo peligroso.”

Estos ensayos de caracterización se repiten periódicamente (cada 4 meses) por parte del productor de residuos, y es enviado tanto a la Autoridad Ambiental competente como al gestor de las escorias.

“2.Teniendo en cuenta la producción diaria de rnp de la incineradora, consideramos erróneo su pertenencia al anexo II, ya que deberá estar considerada en el anexo I.

Cabe mencionar según la Ley 5/2013, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación en el anexo I, apartado 5) Gestión de residuos, que se incluyen:

5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes

Este es el caso de la incineradora de Melilla porque recibe más de 10 tn/día, en concreto 17 tn/días, al igual que estimamos en más de 25.000 t la capacidad del vaso de rnp.

Con arreglo a la Ley 5/2013, de 1 de julio, creemos que se debe realizar evaluación ambiental ordinaria y no simplificada, y al mismo tiempo, es necesaria una autorización ambiental integrada, con la que no cuenta”.

El caso que nos ocupa, y ha sido sometido a evaluación ambiental simplificada es un almacenamiento temporal en un vaso de vertido, a expensas de un tratamiento final, por lo que no se puede considerar un vertedero, no encontrándose incluidos en este epígrafe de la Ley 5/2013 de 1 de julio.

Es por ello que se entiende, queda incluido dentro del anexo II, grupo 9 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental:

“e) Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.”

“3.Desde su puesta en servicio a finales de 2014, el vaso se construye ocupando un volumen de 20* 30*20 m, proporcionando 12.000 m2, pero la producción diaria , si se estima en 17 t, tras la reducción del 25% de la fase de maduración, supondría que en 4 años se habrían producido 25.550 t, en contra del estudio ambiental que la cifra en menos de 25.000t. Esto apoya la idea de que la colmatación del vaso no sólo es imprevisible, sino segura, por lo que el carácter de urgencia sólo puede deberse a la falta de planificación en la gestión”.

El 7 de mayo de 2018, se dictó resolución del Consejero de Coordinación Y Medio Ambiente donde se considera un interés público el almacenamiento temporal de las escorias en el vaso, debido a la repercusión que puede suponer para la salud y el medio ambiente.

Por todo ello, se acuerda la declaración de la aplicación de la tramitación de urgencia, prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, previsto en La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, del proyecto para el almacenamiento temporal de escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morriño de Melilla, en espera de su destino a gestión final.

“4.-La superficie de maduración de escorias actual, teniendo en cuenta la pérdida de superficie provocada por su uso para escombros, parece pequeña para albergar las 1.575 t de escorias producidas durante 3 meses. Parece por ello que las escorias no son maduras previamente a su almacenamiento, por lo que no pueden ser consideradas reciclables”.

Desde la ejecución de la explanada de maduración, todas las escorias han sido tratadas correctamente y procediendo a los tratamientos previos de triaje y maduración expuestos, pudiendo comprobarse en las analíticas realizadas a las escorias maduras.

La explanada de maduración se encuentra en la zona de cubículos de recepción de residuos inertes, por lo que puede parecer que se ha reducido la superficie para esta actuación, pero eso no es real puesto que estos cubículos ya estaban ahí antes de realizar la explanada.

“5.- La caracterización de los residuos que presenta el estudio ambiental es de fecha..., sin embargo no se incluye información sobre los análisis de seguimiento preceptivos para que sean admitidos en el vaso de residuos no peligrosos; deberían haberse realizado al menos uno desde el año 2014. Su inclusión en el estudio ambiental podría arrojar información sobre el efecto en las escorias de las 1.300 t anuales de residuos peligrosos tratados que no tienen por qué distribuirse de forma homogénea diariamente, por lo que son necesarios varios análisis para determinar la composición de las escorias.”

Actualmente se realizan 4 ensayos anuales de caracterización del residuo, a la salida de la Planta, es decir sin madurar. Estos ensayos son remitidos a gestor del Vertedero y a la Ciudad Autónoma, periódicamente.

No obstante a los residuos madurados, que son los que entran en el vaso de vertido de no peligrosos se les ha realizado 3 ensayos (2002, 2012 y 2017).

De ellos se obtienen los siguientes datos:

	INERTES	No Peligrosos	Escoria madurada 2002	Escoria madurada 2012	escoria madurada 2017
Componente	L/S = 10 l/kg (mg/Kg ms)	L/S = 10 l/kg (mg/Kg ms)	L/S = 10 l/kg (mg/Kg ms)	L/S = 10 l/kg (mg/Kg ms)	L/S = 10 l/Kg (mg/Kg ms)
As	0,5	2	<0,043	<0,04	0,005
Ba	20	100	13,3	31,5	0,71
Cd	0,04	1	<0,004	<0,01	0,0004
Cr total	0,5	10	1,07	0,1	0,018
Cu	2	50	7,3	4,6	1
Hg	0,01	0,2	<0,001	<0,005	0,0001
Mo	0,5	10	0,6	0,51	0,23
Ni	0,4	10	0,09	0,15	0,0096
Pb	0,5	10	<2,5	0,86	0,005
Sb	0,06	0.7	<0,31	0,22	0,33
Se	0,1	0.5	<0,08	0,013	0,021
Zn	4	50	< 0,23	0,9	0,04
Cloruro	800	15.000	6.200	4.870	1.700
Fluoruro	10	150	< 5,5	63	16
Sulfato	1.000*	20.000	423	453	4.900 (*)
Índice de fenol	1	-	-	-	-
COD**	500	800	682,7	492	0,02
STD***	4.000	60.000	25.000	20.200	280

* Aunque el residuo no cumpla este valor correspondiente al sulfato, podrá considerarse que cumple los criterios de admisión si la lixiviación no supera ninguno de los siguientes valores: 1500 mg/l en COD con una relación = 0,1 l/kg y 6000 mg/kg con una relación L/S = 10 l/kg.

** Si el residuo no cumple estos valores de carbono orgánico disuelto (COD) con su propio pH, podrá alternativamente probarse con una relación L/S = 10 l/kg y un pH entre 7,5 y 8,0. El residuo podrá considerarse conforme a los criterios de admisión de COD si el resultado de esta determinación no es superior a 500 mg/kg. (Existe un proyecto de método basado en la prenorma prEN 14429).

*** Los valores de sólidos totales disueltos (STD) podrán utilizarse como alternativa a los valores de sulfato y cloruro.

“6.- Hemos constatado que ya se han vertido en el extremo sur del vaso de inertes escorias, y esto ha sido antes de la construcción del vaso de rnp, sin que se haya planteado para ello ningún procedimiento de evaluación ambiental”

Dicho almacenamiento, se corresponde con el ultimo almacenamiento temporal realizado, que fue autorizado por orden del Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, y que como en este caso, pasó por Evaluación Ambiental simplificada.

En ese mismo procedimiento, se realizaron las consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas, en las que se recibieron alegaciones, por parte de Guelaya- Ecologistas en Acción.

En aquel caso, el almacenamiento temporal fue debido a la impermeabilización de la celda de no peligrosos, ya que esta impermeabilización se realizó en dos fases.

“7.- Con respecto a los efectos en el medio ambiente estos derivan de la proximidad al mar del vaso, teniendo en cuenta, que a veces, se ha observado que los lixiviados han llegado a salir a la carretera de la playa de Horcas Coloradas, llegando por gravedad a la playa cercana”

Los lixiviados, tanto de la celda de vertido, como de la explanada de maduración, cuentan con un sistema independiente de recogida de lixiviados que los lleva a una arqueta y posterior depósito de recogida. Estos lixiviados del depósito son posteriormente bombeados para reutilizarlos en la planta de REMESA.

“8.- Con respecto al efecto sobre la salud pública, éste se deriva de los fuertes vientos que se recogen en la zona, provocando que la fracción fina de los rnp levante polvo en suspensión junto a un paseo marítimo y una playa que es usada por numerosas personas para hacer deporte, caminar, o bañarse, por lo que podrían respirar polvo de los rnp”

El impacto que se pueda generar por este almacenamiento temporal en el vaso, no será superior al ya existente con la instalación, no obstante se deberán tomar medidas contra la dispersión de contaminantes.

“9.- Teniendo en cuenta los datos anteriores. Albergar, de forma temporal como se propone, en el vertedero de inertes y fuera del vaso de rnp las escorias de la incineradora, no sería prudente, ya que se corre el riesgo de que se queden allí indefinidamente, al igual que las que existen en el extremo sur, que no fueron trasladadas al vaso de rnp cuando se construyó.”

Se entiende que es un simple comentario que no se encuentra fundamentado, ni aporta ninguna cuestión por lo que no se puede contestar, puesto que el almacenamiento contemplado es temporal.

“10.- En conclusión, consideramos que no existen condiciones objetivas para mantener un vaso de rnp ni en el vertedero ni en ningún otro lugar de la ciudad dada la pequeña superficie, que permita cumplir la normativa ambiental existente en materia de residuos y vertederos”.

Se entiende que es un simple comentario que no se encuentra fundamentado, ni aporta ninguna cuestión por lo que no se puede contestar.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado”

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

A la vista de los resultados obtenidos respecto a la caracterización físico-química de las escorias, así como en la evaluación de riesgos de las diferentes alternativas estudiadas en el Estudio de Impacto Ambiental realizado, la solución planteada como más óptima es la consistente en el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias, una vez maduras, en el vaso del vertedero de residuos de construcción y demolición, en espera de destino a gestión final.

Los resultados de la caracterización de las escorias en cuanto al cumplimiento de los criterios para admisión de residuos en vertedero de inerte establecidos en la Orden AAA/661/2013 por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001 y la Decisión 2003/33/CE que regula los criterios de aceptación de residuos en vertederos, ponen de manifiesto que las escorias cumplen con los criterios para vertederos de inertes a excepción del contenido de cloruros y fluoruros y antimonio lixiviable.

Este incumplimiento de criterios podría justificarse, sin duda, en el caso de los cloruros y fluoruros, por el lugar en el que se encuentra el vaso de vertido, justo en el frente marítimo, llegando incluso a encontrarse estos niveles en áridos naturales cercanos al mar.

En cuanto al valor del Sb en los lixiviados hay que tener en cuenta la incertidumbre asociada a la determinación de valores tan bajos en muestras de escorias.

En abril de 2011, REMESA, solicitó la elaboración de un estudio sobre las posibilidades de gestión de las escorias procedentes del proceso de incineración de la Planta Incineradora de Melilla a la empresa GEMAX Estudios Ambientales S.L., del que se desprenden las siguientes conclusiones:

- Los análisis de toxicidad y de lixiviados muestran que las escorias son materiales no tóxicos y no peligrosos, con características muy similares a la de los áridos naturales a los que podrían sustituir en determinadas aplicaciones.
- Las escorias de la incineradora de la Ciudad Autónoma de Melilla son un material apto para su uso como materia prima secundaria en obra civil y su reutilización supondría importantes beneficios ambientales al evitar la extracción de recursos minerales no renovables y evitaría los impactos asociados a dicha extracción, manipulación y transporte.
- Esta reutilización de las escorias de incineración en la construcción de calles y carreteras, en rellenos y terraplenes, y en la construcción de rellenos y diques marítimos es una práctica habitual en España y en los países europeos.
- Los análisis de lixiviados de las escorias indican que éstas cumplen con los requisitos para vertederos de inertes, excepto en algunos parámetros. La superación de valores en el caso de cloruros y sales solubles no se considerarían relevantes, ya que el vertedero está junto al mar y los valores de cloruros y sales en las escorias son muy inferiores a los de las aguas naturales.
- Se ha realizado una evaluación de riesgos siguiendo la metodología fijada en el anexo VIII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y se ha realizado un análisis cuantitativo de riesgos.

La evaluación de riesgos se ha realizado teniendo en cuenta el peor de los escenarios posibles, es decir, suponiendo que los lixiviados se emiten de forma constante a lo largo de todo el año con una concentración siempre constante que no disminuye a lo largo de los años y tomando como objeto la protección de las personas usuarias de las playas cercanas.

El resultado de este análisis muestra que incluso en estas condiciones el riesgo sería aceptable dado que los valores son muy inferiores a la ingesta máxima tolerada en el caso de las personas y asimismo las aguas cumplen con los valores de referencia para la protección del medio marino. Se concluye, por tanto, que el depósito de las escorias en el vaso de vertido del vertedero de residuos inertes no daría lugar, en ningún caso, a contaminación del suelo ni de las aguas.

- A partir del Análisis de Riesgos realizado, siguiendo los criterios del RD 9/2005, sobre suelos contaminados, se concluye que las escorias se pueden depositar en el vertedero actual, sin necesidad de incrementar los niveles de aislamiento adicional y sin necesidad de recogida de lixiviados, ya que los niveles de exposición son muy inferiores a los máximos.

Asimismo, del Análisis de Riesgos de las escorias, se desprende lo siguiente:

- Habiéndose realizado ensayos de toxicidad por parte del Área de Toxicología Ambiental del Instituto de Salud Carlos III (Ministerio de Sanidad y Consumo), en los que se han estudiado, entre otros, la toxicidad en algas, la toxicidad aguda en Daphnias, la toxicidad aguda

en peces, la toxicidad para la lombriz de tierra, y los parámetros químicos del lixiviado, estos concluyen que las escorias no presentan carácter ecotóxico alguno.

- Habiéndose realizado Análisis de Toxicidad por parte del Organismo de Control Acreditado INTERLAB, en los que se han analizado las características de toxicidad de las escorias (irritación, corrosión, mutagénesis, toxicidad para el medio ambiente y en particular para el medio acuático, y contenido en metales pesados y otros elementos tóxicos), estos concluyen que “no se han detectado valores de ninguno de los parámetros químicos que superen los niveles de referencia destinados a la protección de la salud humana y del medio ambiente establecidos en el Real Decreto 255/2003, en la Directiva 91/689/CE y en la Orden MAM/304/2002. Tampoco se han detectado características de peligrosidad apreciables mediante los métodos oficiales de análisis empleados conforme al Real Decreto 363/95 y la Orden de Caracterización 13/10/1989, por lo que se llega a la conclusión de que estos residuos no tienen la consideración de residuos peligrosos”.

En el informe ambiental realizado por el Licenciado en Ciencias Químicas D. Antonio Odriozola Romillo en mayo de 2012, se concluye que a partir del análisis de riesgos realizado, siguiendo los criterios del Real Decreto 9/2005 sobre suelos contaminados, se concluye que las escorias se pueden depositar en el vertedero sito la carretera Jarama s/n, sin necesidad de incrementar los niveles de impermeabilización adicional y de instalar sistema de recogida de lixiviados.

Cabe destacar que en el Proyecto de Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo de áridos y descontaminación de la Cala del Morrillo, de 2005, sometido a Evaluación de Impacto Ambiental pertinente y que obtuvo su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, ya se hacía mención al depósito de escorias en el vertedero a construir.

Del mismo modo resulta importante hacer mención al hecho de que el vertedero de residuos inertes actual se asienta sobre una zona utilizada durante años para el vertido directo de residuos de construcción de todo tipo de material (escombros, metales, maderas, plásticos, etc).

En los análisis de seguimiento que se han ido realizando en fase de obra, de inicio de la explotación así como en los informes anuales de seguimiento puede comprobarse que se ha contenido la degradación ambiental de la zona, incluso se ha favorecido la recuperación de especies que habían desaparecido en la zona por causa de la contaminación anterior a la realización de las obras, lo cual prueba la idoneidad de las soluciones constructivas adoptadas y la viabilidad ambiental del vertedero.

Del mismo modo de las analíticas periódicas de calidad del agua para el baño, que se llevan a cabo en la zona, se desprende que las playas que lindan con el vertedero de residuos inertes la calidad de las aguas para el baño es óptima.

Existiendo en la actualidad experiencias consolidadas a nivel nacional e internacional sobre el uso de escorias en sustitución de áridos naturales en usos como la construcción de carreteras, rellenos, terraplenes, viales y caballones en vertederos, establecimiento de terrenos ganados al mar en puertos comerciales, etc, se han realizado diversos estudios de caracterización a las escorias procedentes de la planta de valorización energética de Melilla, una vez maduras.

Se ha realizado la caracterización tomando como marco normativo su uso en sustitución de áridos usados en obras y carreteras, tomando como referencia el PG3 y el PG4, y desde el punto de vista de criterios ambientales se ha tomado como referencia la normativa para la utilización de las escorias desarrollada por la Comunidad Autónoma de Cataluña, concluyéndose que las escorias procedentes de la planta de valorización energética de Melilla se pueden clasificar según el PG3 como suelo marginal y que estas cumplen con la normativa catalana de valorización de escorias, entendiéndose esta técnica que si estas escorias pueden utilizarse en sustitución de áridos naturales no debe presentar problema su depósito en el vaso de vertido del vertedero de residuos inertes.

Resulta importante hacer mención al hecho de que otro tipo de gestión de las escorias procedentes de la planta de valorización a día de hoy resultaría económicamente inviable toda vez que el traslado de las mismas a la península para su gestión final en vertedero de residuos no peligrosos supondría un coste de más de 900.000 euros/año, y la impermeabilización del actual vertedero de inertes de la Ciudad para catalogarlo en vertedero de residuos no peligrosos resultaría técnica y económicamente inviable.

6. CONCLUSIONES.

Según la Ley 21/2013, la determinación de sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos, como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación a las características del proyecto se destaca que consiste en el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias procedente de la Planta Incineradora de la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez maduras, en espera de su destino a gestión final.

En relación a la ubicación del proyecto se destaca que el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias procedente de la Planta Incineradora de la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez maduras, se llevará a cabo en una zona localizada del vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, en explotación actualmente, para poder proceder a su extracción para destinarlo a gestión final cuando proceda.

En relación a los impactos del proyecto se destaca que se pudiera producir un aumento en las emisiones de polvo, debido al almacenamiento de esta fracción fina de escorias. Asimismo, el desarrollo del proyecto supone el aumento de control de las aguas superficiales. No obstante, los impactos derivados del desarrollo del proyecto quedan minimizados y solventados con la aplicación de las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental.

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, asumiendo los informes técnicos solicitados y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, informa que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable, considera que no es previsible que el proyecto para “el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla (Longitud 2 56 15.9322 W y Latitud 35 18 2.1919 N)”, en espera de su destino a gestión final, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Documento Ambiental presentado y en el presente informe.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.”

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** que se adopte lo siguiente:

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental presentado, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no es previsible que el proyecto para “el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla, en espera de su destino a gestión final” tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan.”

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 16823/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental presentado, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no es previsible que el proyecto para “el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla, en espera de su destino a gestión final” tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan.

Melilla 21 de junio de 2018,
El Consejero de Coordinación y Medio Ambiente,
Manuel Ángel Quevedo Mateos

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión Técnica

608. RESOLUCIÓN Nº 4173 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, RELATIVA A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE FORMULA EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA AL MANEJO DE LA ESPECIE *LARUS MICHAHELLIS*.

ASUNTO: Propuesta de Resolución que formula el Jefe de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental en expediente de autorización administrativa relativa al manejo de la especie *Larus michahellis*, relativa a las excepciones del artículo 61 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad.

Visto el expediente núm. 12/17-C, así como el expediente 5318/2018, que se sigue en la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente para la elaboración de un Plan de Control de Gaviotas patiamarillas, *Larus michahellis*, en el casco urbano de la ciudad 2017 y 2018.

Visto informe jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, respecto a la competencia de otorgar autorización administrativa relativa a las excepciones del artículo 61 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, con respecto a la especie *Larus michahellis* (Gaviota patiamarilla), especie silvestre sin régimen de protección específico, de fecha 03 de abril de 2017, cuyo literal es el que sigue:

“....

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 54.5, “queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico”

Artículo 61. Excepciones

1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- **a)** Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- **b)** Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.
- **c)** Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.

Véase la Res. de 11 de enero de 2016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007,

de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad («B.O.J.A.» 29 enero/«B.O.E.» 29 enero).

- **d)** Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
- **e)** En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- **f)** Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.
- **g)** Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.

2. En los supuestos de aplicación del último inciso del apartado 1 letra b) y del apartado 1 letra c), las Administraciones competentes especificarán las medidas mediante las cuales quedará garantizado el principio de no pérdida neta de biodiversidad, previsto en el artículo 2.c), ya sea mediante la figura de los bancos de conservación, ya sea mediante la adopción de otros instrumentos.

3. En los supuestos previstos en el apartado 1 letra d), se estará a lo dispuesto en el [Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero](#), por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos.

4. En el caso de autorizaciones excepcionales en las que concurren las circunstancias contempladas en el apartado 1, letra f), la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad establecerá los mecanismos necesarios para garantizar, basándose en datos científicos rigurosos, que no existen otras alternativas viables y que el nivel máximo nacional de capturas se ajusta al concepto de "pequeñas cantidades". Igualmente, se establecerán los cupos máximos de captura que podrán concederse, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período.

5. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

- **a)** El objetivo y la justificación de la acción.
- **b)** Las especies a que se refiera.
- **c)** Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
- **d)** La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
- **e)** Las medidas de control que se aplicarán.

6. Las comunidades autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

7. En el caso de captura en vivo de ejemplares, los métodos de captura o marcaje deben adoptar la alternativa con menor probabilidad de producir lesiones o provocar mortalidad de los ejemplares capturados.

8. La concesión por parte de las Administraciones competentes de autorizaciones para la práctica del marcaje de ejemplares de fauna silvestre, en especial a través del anillamiento científico, quedará supeditada a que el solicitante demuestre su aptitud para el desarrollo de la actividad, sobre una base mínima de conocimientos comunes que se establezcan por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, con la colaboración de las entidades y sociedades científicas relacionadas con el marcaje.»

- DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres
- [Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla](#)

- Artículo 22 1. Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1ª Gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes.

2. En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

- Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la
- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 27 de enero de 2017.
- [Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente](#)
- Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad 2015-2019

CONCLUSION

Visto los antecedentes de Hecho, en concreto el Informe Técnico sobre el Plan de Control de Gaviotas Patiamarillas en la CAM, elaborado por la Técnico de Medio Ambiente Dª Paola Calzado Liarte, así como los Fundamentos de Derecho expuesto, se informa por esta Secretaría:

Al tener transferida las competencias en las materias objeto de este informe, procede:

PRIMERO.- Que, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio ambiente, se inicie el Expediente para el control de población de la gaviota patiamarilla, *Larus michahellis*.
SEGUNDO.- en dicho expediente de inicio deberá reflejarse:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
- e) Las medidas de control que se aplicarán.

TERCERO.- Deberá comunicarse el inicio del expediente al Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio ambiente.”

Y visto informe Técnico de Medio Ambiente de fecha 18 de junio de 2018, cuyo literal es el que sigue:

“

ANTECEDENTES

Tras numerosos requerimientos de la ciudadanía para el control de Gaviotas patiamarillas (*Larus michahellis*) en la ciudad, a esta Consejería, se observa la necesidad de establecer un protocolo de actuación a lo largo del año, y en especial durante la fase reproductiva de la especie.

El Aeropuerto de Melilla nos hace constar su preocupación con el aumento de la población de Gaviotas que en 2009 y 2016 tuvieron 2 impactos durante la aproximación de la aeronave al mismo, y en su evaluación de fauna consta como riesgo catastrófico en caso de impacto.

Durante el 2017, (15 DE ABRIL AL 15 DE AGOSTO) se realizó una campaña de control de la población de esta especie durante la época reproductora, a la vez que se realizó un censo demográfico para ese periodo de la especie, con el fin de tener datos objetivos sobre la población nidificante actual y la necesidad de actuar sobre la misma. Para esta campaña se concedió autorización que se publicó en B.O.M.E. con fecha de 14 de abril de 2017.

El Censo fue realizado por SEO BirdLife, y de él, se concluye que más del 61% de la población nidificante se encuentra en el casco urbano, el total de nidos identificados fue de 366. De ese 62%, la mitad se encuentran en edificios militares y un 21% en viviendas particulares.

Simultáneamente a este censo, se realizó una campaña de control poblacional de la especie, dadas las quejas generadas por diferentes sectores de la ciudad. De dicho control se obtuvieron 98 avisos desde abril a agosto retirándose un total de 207 nidos y 139 huevos.

Para 2018, se preveé otra campaña de control poblacional de gaviotas, en tanto en cuanto se termina de contrastar un pliego técnico y la tramitación del mismo para una campaña de control poblacional de 2 años, que incluirá campaña de concienciación ambiental, así como censos poblacionales, no sólo de gaviota patiamarilla, sino de otras especies de interés, como es el caso de la gaviota de pico rojo, medidas contempladas en el informe de censo de SEO Birdlife.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera.- Conforme establece el artículo 54 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio Natural y de Biodiversidad, en su punto 5, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.

Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aún estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Segunda.- En el artículo 61 de la misma Ley, se recogen las excepciones a las prohibiciones establecidas (comentadas en el punto anterior) en este mismo capítulo de la Ley, previa autorización de la administración competente, siempre que no suponga perjudicar el mantenimiento de un estado de conservación favorable de la especie que se trate.

Dentro de este apartado se incluyen las siguientes circunstancias:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y la seguridad de las personas.
- b) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- c) Para proteger la flora y fauna silvestres y los hábitats naturales.

Tercero.- Las gaviotas pueden traer problemas especiales causando ruidos molestos, produciendo gran cantidad de basura y excrementos, daños a edificaciones, e incluso y más importante puede afectar a la seguridad de las personas y animales de compañía, ya que sobretodo en época reproductora se vuelven muy agresivas con el fin de proteger a sus nidos y polluelos (e.g. Furness & Monaghan, 1987; Rock, 2005; Calladine et al., 2006; Fernández-García et al., 2015).

Según datos aportados por Guelaya-Ecologistas en acción, además se han observado casos de ataque a especies singulares y protegidas de nuestro entorno como el cárabo común (*Strix aluco*), Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Gavilán común (*Accipiter nisus*) y Halcón de Berbería o tagarote (*Falco pelegrinoides*), viéndose afectado por tanto la fauna silvestre.

Melilla realizado por AENA en septiembre de 2016, La Gaviota patiamarilla es la segunda especie de ave más abundante con 688 individuos avistados, sólo superados por el gorrión con 925 individuos.

En este estudio el impacto por este tipo de gaviotas se ha estimado como posibilidad de ocasionar sucesos de severidad catastrófica.

Cuarto.- *Larus michahellis* es una de las especie de aves marinas más abundantes de toda la cuenca mediterránea y de la vertiente atlántica de la península ibérica y sus poblaciones

muestran una tendencia claramente creciente, con aumento paulatino de su extensión de presencia como reproductora (Molina & Bermejo, 2009; BirdLife International, 2014; Del Hoyo & Collar, 2014). De hecho, la población española es la más numerosa a nivel mundial (Bermejo & Mourriño, 2003; Molina & Bermejo, 2009; BirdLife International, 2014).

Por tales motivos, la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) en su evaluación de la especie no la incluye en ninguna categoría de amenaza, aplicándole la categoría de "Preocupación Menor" ("Least Concern"; véase BirdLife International, 2014).

Por otra parte, la gaviota patiamarilla se encuentra incluida en el Anexo II, parte B, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres ("Directiva Aves"), pudiendo ser objeto de caza (cinegética) en algunos estados miembros (entre ellos, España), en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la mencionada Directiva europea. Asimismo, se encuentra excluida de los Anexos I de dicha Directiva (especies para las cuales se adoptarán medidas especiales de conservación de sus hábitats).

En este orden de cosas, se encuentra igualmente excluida del Catálogo Español de Especies Amenazadas y del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, desarrollado mediante Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural de la biodiversidad. Por tanto, la especie no goza de un régimen de protección específico.

Quinto.- Los datos obtenidos durante la campaña de control poblacional realizada en 2017 fue:

PERIODO	Nº DE AVISO	NIDALES	HUEVOS	POLLOS
MARZO	-	-	-	-
ABRIL	8	29	95	18
MAYO	24	84	20	155
JUNIO	24	32	6	63
JULIO	23	40	0	83
AGOSTO	12	21	0	59
TOTAL	96	206	121	378

Según el censo realizado por SEO Birdlife, en 2009 ya habían unas 206 parejas, mientras que en el censo de 2017 se observaron 366 parejas, más del 60% en el casco urbano. Debido a este incremento y a los motivos comentados anteriormente, se considera necesario continuar con el control de esta población. No obstante se seguirá realizando censos de población con el fin de valorar la eficacia de las medidas contempladas en el plan de control.

CONCLUSIONES

A criterio del técnico que suscribe se concluye lo siguiente:

- La gaviota patiamarilla es una especie silvestre, que no goza de régimen de protección específico. No se encuentra incluida ni en el anexo IV (Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución) ni en el anexo V (especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren estricta protección) de la **ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.

- Para poder redactar el Plan de Control de la Población de Gaviotas patiamarillas en la Ciudad Autónoma de Melilla, será **necesario autorización administrativa** previa del órgano competente, tal y como se recoge en el artículo 61 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- **La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:**

-

a) **El objetivo y la justificación de la acción.**

b) **Las especies a que se refiera.**

c) **Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.**

- d) *La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.*
e) *Las medidas de control que se aplicarán.*

- *Se comunicará posteriormente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en el artículo 61 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.*

- *En el Plan de Control de la Gaviota patiamarilla, para las medidas de control de población que se establezcan estará prohibido el uso de las técnicas recogidas en el anexo VII de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

-
En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

ANEXO I: DATOS A ESPECIFICAR EN LA CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 33/2015

1. *Objetivo y justificación de la acción: Control de la población de gaviotas patiamarillas, *Larus michahellis*, en el casco urbano, limitándolas a su hábitat natural, de los acantilados, con el fin de reducir el riesgo en la navegación aérea, la seguridad de los ciudadanos y la fauna silvestre.*
2. *La especie a la que se refiere: *Larus michahellis*, Gaviota patiamarilla.*
3. *Los medios y métodos a emplear: Los métodos a emplear, serán la retirada de nidos, cetrería, parafinado de huevos y descaste en última instancia.*

Contarán con vehículo autorizado para el transporte de animales, con capacidad para 3 aves rapaces y los nidos o individuos retirados.

Estará prohibido el uso de las técnicas recogidas en el anexo VII de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4. *Personal cualificado: El personal que realice los trabajos deberá estar capacitado, tener experiencia en este tipo de actuaciones. Se contará mínimo con un equipo de 2 personas, cetrero experimentado y auxiliar de veterinario, deben contar con formación en trabajos en altura y los equipos adecuados. También existirá un técnico competente para la realización de los informes.*
5. *Condiciones de tiempo y lugar: El Plan de Control sobre la especie mencionada se realizará durante la época reproductora (febrero a julio). La Autorización tendrá validez de 3 años, renovable por periodos sucesivos anuales, hasta conseguir mantener la población de la especie en el tamaño adecuado, de forma que no suponga riesgos ni para el tráfico aéreo, ni para los ciudadanos, ni las especies de fauna silvestre. La autorización tendrá validez en todo el territorio de Melilla.*
6. *Controles a ejercer: Inspecciones a realizar por Técnicos de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, así como análisis de la documentación aportada en el anexo II, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de dichas condiciones y características.*

ANEXO II: CONDICIONANTES BAJO LOS QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

El incumplimiento de estas condiciones podría originar la suspensión de la autorización administrativa correspondiente, sin perjuicio de que se den otras circunstancias que motiven dicha decisión.

Los condicionantes son los siguientes:

1. *Comprometerse a velar por el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad y respecto hacia los elementos de los recursos naturales de la Ciudad de Melilla. En la elección de la metodología y equipos, se deberá tener en cuenta*

el mantenimiento del estado de conservación de la especie afectada, así como los elementos ornamentales de los edificios de la Ciudad.

2. *Informar en tiempo y forma de cualquier incidente que pueda afectar de forma adversa al estado de conservación de los elementos naturales de referencia.*
3. *Entregar una memoria técnica mensual de las actividades realizadas. En la que se incluirán:*

1. *Descripción de los trabajos realizados*
2. *Modificaciones que se hayan producido durante la ejecución de la actuación (incidencias encontradas)*
3. *Cualificación del personal. Trabajos en altura. Vehículo adaptado para el control de fauna.*
4. *Método de control utilizado en cada situación, ... y otras alternativas no adoptadas, justificando la adopción de la ejecutada.*
5. *Anexo fotográfico de las actuaciones*
6. *Zonificación de las actuaciones realizadas en la ciudad.*
7. *Estadísticas (actuaciones a la semana, tipo de actuaciones, cetrería, retirada de nidos, descaste, parafinado, etc..., nº de nidos retirados, principales zonas de actuación, entrega de copias de partes de actuación)*

5. *Anualmente se hará entrega de informe de seguimiento de la actuación, con el fin de obtener datos sobre la eficacia de las actuaciones.*

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 5318/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Que se autorice el control de la población de gaviotas patiamarillas, *Larus michahellis*, siempre con plena sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas, así como a las demás obligaciones y consideraciones contenidas en el informe de la Técnico de Medio Ambiente que se incluye en la presente propuesta de resolución, durante un periodo de 3 años, renovable por periodos sucesivos anuales, hasta conseguir mantener la población de la especie en el tamaño adecuado, de forma que no suponga riesgos ni para el tráfico aéreo, ni para los ciudadanos, ni las especies de fauna silvestre.

Es cuanto tengo que proponer a V.E. que no obstante resolverá como mejor proceda

Melilla 20 de junio de 2018,
El Consejero de Coordinación y Medio Ambiente,
Manuel Ángel Quevedo Mateos

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

Secretaria Técnica

609. ORDEN Nº 792 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA AT- 419/18, SOLICITADA POR GASELEC, S.A.

ORDEN DEL PROYECTO "NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN ENTRE LA SUBESTACIÓN JOSÉ CABANILLAS ROJAS Y EL C.T JULIO VERNE".

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 1051/2018/IND, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Visto el expediente AT-419/18 incoado a petición de GASELEC S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1.955/ 2.000, de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, en uso de las competencias que tiene conferidas, ha tenido a bien:

AUTORIZAR a GASELEC S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como **APROBAR** el proyecto presentado para la ejecución de la misma en el plazo de **SEIS MESES**.

PETICIONARIO: CÍA. MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. (GASELEC).

DOMICILIO.....: C/ COMANDANTE GARCÍA MORATO Nº 3. MELILLA.

FINALIDAD: MEJORA DE LA CALIDAD DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN..

DENOMINACIÓN: NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN ENTRE LA SUBESTACIÓN JOSÉ CABANILLAS ROJAS Y EL C.T JULIO VERNE

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN:

Denominación: "SUBESTACIÓN J. CABANILLAS ROJAS - C.T. JULIO VERNE".

Origen: SUBESTACIÓN JOSÉ CABANILLAS ROJAS.

Final: C.T. JULIO VERNE

Emplazamiento: VARIAS CALLES DE MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm □, PROFUNDIDAD DE 1 mt.

Tensión de servicio: 10 KV.

Longitud aprox. Canalización: 1.186 mts. (146 mts. de nueva construcción).

Conductor: CABLE UNIPOLAR DE ALUMINO, CLASE DOS, SECCIÓN DE 150 mm². DOBLE CIRCUITO.

Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO ALTA DENSIDAD (HEPRZ1) 12/20 KV.

Longitud conductor: 1.236 mts.

PRESUPUESTO TOTAL: 89.994,20 euros.

Melilla 19 de junio de 2018,
El Consejero de Coordinación y Medio Ambiente,
Manuel Ángel Quevedo Mateos

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3**

610. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. RACHID MOHAMED MIMUN, EN PROCEDIMIENTO DE JUICIO SOBRE DELITOS LEVES Nº 46/2017.

LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000046 /2017

N.I.G: 52001 41 2 2015 0010606

Delito/ Delito Leve: LESIONES

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, OUSSAMA AFIF

Contra: RACHID MOHAMED MIMUN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DÑA. RAQUEL ALONSO CHAMORRO, Letrada del Juzgado de Instancia e Instrucción num. 3 de Melilla:

DOY FE TESTIMONIO:

Que en Lev 46/17 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por LAURA LOPEZ GARCIA, Juez del Juzgado de Primera Instancia Instrucción num. 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al LEV 46/17 , seguido por un presunto delito de lesiones, incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes RACHID MOHAMED MIMUN y, como denunciado OUSSAMA AFIF con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes

Que debo de absolver y absuelvo a OUSSAMA AFIF de la denuncia contra dicha persona presentada.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Apelación ante este Juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a RACHID MOHAMED MIMUN y a OUSSAMA AFIF, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta ciudad, extendiendo y firmo la presente en MELILLA a doce de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA